



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 095-2024-CONCYTEC-DPP

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTOS: El Recurso de apelación de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe N° D000412-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF; el Informe N° D000142-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB; el Informe N° D000057-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-MFF; el Memorando N° D001013-2024-CONCYTEC-DPP; y, el Informe N° D000132-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000526-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. El CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, en adelante Ley del SINACTI;

Que el literal o) del artículo 15 de la citada norma establece que el CONCYTEC en su condición de organismo rector del SINACTI tiene entre sus funciones calificar, seleccionar, registrar, evaluar y supervisar a los investigadores científicos, en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo y divulgar las investigaciones realizadas. Asimismo, la referida norma, en su Octava Disposición Complementaria Final señala que las entidades públicas vinculadas al desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación adecúan su funcionamiento y su normativa interna a la presente ley;

Que, con solicitud N° 244093 de fecha 25 de julio de 2024, el señor Armando Efraín Gil Rivero (en adelante, el administrado) solicitó su promoción en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, a través de la plataforma virtual CTI Vitae (en adelante la Plataforma);

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 5328-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT de fecha 24 de setiembre de 2024, se declaró procedente la solicitud del administrado; en virtud de ello, a través de la Constancia de Registro N° P0053926 de fecha 30 de setiembre de 2024, expedida por la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, se califica y clasifica al administrado en el Nivel IV del RENACYT, sustentado en el Informe N° 9200-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTTA/AJLLG. Dicha constancia fue notificada de manera electrónica el 30 de setiembre de 2024;

Que, ante ello, con fecha 16 de octubre de 2024, el administrado interpone el recurso de apelación respectivo, a través de la Plataforma, solicitando revisión de co asesorías, artículo científicos indexados en la plataforma Scielo Perú, y artículos científicos que se encuentran indexados en Scopus Q1 y Q3;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo



que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”; por otro lado, el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO citado, establece que: “Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación (...)”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso administrativo de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; teniendo en cuenta los requisitos concurrentes para la interposición válida de los recursos administrativos impugnatorios;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P de fecha 27 de agosto de 2021, y publicado el 2 de setiembre de 2021, se formalizó la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (en adelante Reglamento RENACYT), cuyo objeto es regular el procedimiento para la calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica -SINACYT en el Perú;

Que, el artículo 8 del Reglamento RENACYT regula la solicitud y procedimiento para el mantenimiento activo o promoción en el RENACYT; asimismo, el artículo 9 regula el procedimiento impugnatorio en el caso que el solicitante no esté de acuerdo con el pronunciamiento emitido por el CONCYTEC. En esa línea, se encuentran regulados en el referido reglamento, el recurso de reconsideración, a cargo de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (SDCTT) y el recurso de apelación, el cual es resuelto en segunda y última instancia por la Dirección de Políticas y Programas de CTel (DPP);

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, *“la DPP es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por el solicitante. Admitido el recurso de apelación, la DPP a través de la secretaría técnica, tiene la facultad para: a. Convocar al Comité Técnico, cuando estime pertinente según el alcance del recurso de apelación interpuesto; b. Pedir opinión técnica para valorar la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por el administrado; y, c. Pedir opinión legal a la OGAJ cuando se traten de cuestiones de puro derecho”*;

Que, en virtud de lo antes señalado, la DPP revisa que el escrito contenga los requisitos de admisibilidad; en ese marco, mediante el Informe N° D000412-2024-CONCYTEC-DPP-SDITT-GBF, el especialista de la DPP señala que el administrado ha cumplido con los requisitos de admisibilidad exigidos para interponer un recurso de apelación, por lo que corresponde que dicho recurso sea remitido a la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT para que ésta evalúe la pertinencia del mismo en los aspectos técnicos que correspondan conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento RENACYT;

Que, a través del Informe N° D000142-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-TPB, la Secretaría Técnica de apelaciones del RENACYT concluye que la solicitud N° A-244093 requiere la opinión técnica de un especialista de la DPP en el área del conocimiento de ciencias naturales; por lo que dicha solicitud fue derivada a la profesional Dra. Myra Evelyn Flores Flores para la opinión técnica respectiva¹;

¹ Mediante Memorando N° D000130-2022-CONCYTEC-DPP, la DPP designó a la mencionada servidora para revisar y emitir opinión técnica respecto de la valoración en la diferente interpretación de las pruebas ofrecidas por los administrados como parte de los recursos de apelación interpuestos en el marco de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento RENACYT



Que, mediante el Informe N° D000057-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-MFF, la citada servidora, luego de la revisión del expediente, que incluye información que obra en la Plataforma y el sustento expresado en el medio impugnatorio interpuesto, concluye que el mismo debe ser declarado fundado, toda vez que el administrado suma puntos adicionales en los criterios de producción total y de asesoría, alcanzando un total de 75.5 puntos; por lo tanto, cumple con los criterios de evaluación que señala el Reglamento RENACYT para ser promovido como investigador en el NIVEL III. Además, señala lo siguiente:

"(...)2.3.5 Respecto a los documentos y/o fundamentos expresados por el administrado:

- a) El artículo titulado "Effect of concentration of biosynthesized zinc oxide nanoparticles on the growth and development of *Lycopersicon esculentum*" fue publicado en la revista "Biocatalysis and Agricultural Biotechnology" 52 (2023) 102832, encontrándose disponible en su versión online desde el 1 de septiembre de 2023, de acuerdo al DOI registrado (ver Figura 1).
Al respecto, se verificó que el administrado es coautor del documento publicado el cual es de tipo "Artículo" y el mismo se encuentra en la base de datos bibliográfica Scopus. Asimismo, la revista Biocatalysis and Agricultural Biotechnology para el año 2023 (año de publicación del artículo) se encuentra en el primer cuartil (Q1) en SCImago Journal Rank en el tema de agronomía y ciencia de los cultivos (ver Figura 2). Por lo tanto, corresponde otorgar cinco (5) puntos por este ítem en el indicador B. (...)
- b) El artículo titulado "Fruto, semilla y germinación de *Ladenbergia oblongifolia* (Humb. ex Mutis) L. Andersson "árbol de la quina" fue publicado en la revista *Caldasia* 45(2):200–207 en su versión online el 02 de mayo de 2023, de acuerdo al DOI registrado (ver Figura 3). El administrado señala que este artículo no fue considerado en la evaluación. Sobre el particular, el artículo no se encuentra en la Ficha de Solicitud de Calificación, Clasificación y Registro en el RENACYT por lo que no fue presentado en la solicitud inicial por el administrado; sin embargo, fue publicado antes de la fecha de solicitud en primera instancia, por lo que se procede a su revisión.
Se verificó que el administrado es coautor del documento, el cual es de tipo "Artículo" y el mismo se encuentra en la base de datos bibliográfica Scopus (ver Figura 3). Respecto al cuartil de la revista *Caldasia* para el año 2023 (año de publicación del artículo), se encuentra en el tercer cuartil (Q3) en SCImago Journal Rank (ver Figura 4). Por lo tanto, corresponde otorgar tres (3) puntos por este ítem en el indicador B. (...)
- c) El artículo "Efecto del ácido indolbutírico en la propagación de *Hylocereus undatus* "pitahaya" bajo condiciones de invernadero" fue publicado en su versión online el 15 de diciembre de 2023 en la revista *Manglar* vol.20 no.4, de acuerdo al DOI registrado (ver Figura 3).
Al respecto, se verificó que el administrado es coautor del documento publicado, el cual es de tipo "Artículo original" y el mismo se encuentra en la base de datos bibliográfica SciELO para el año 2023 (año de publicación del artículo). Por lo tanto, corresponde otorgar un (1) punto por este ítem en el indicador B. (...)
- d) El artículo "Fenología de *Gossypium raimondii* Ulbrich "algodón nativo" de fibra de color verde", fue publicado en su versión impresa el 02 de octubre de 2017 en la revista *Scientia Agropecuaria* vol.8 no.3 (ver Figura 6). Al respecto, se verificó que el administrado es coautor del documento publicado, el cual es de tipo "Short Communication" y tiene la estructura de un artículo científico (cuenta con resumen, introducción, materiales y métodos, resultados y discusión, y referencias bibliográficas), el mismo que se encuentra en la base de datos bibliográfica SciELO para el año 2017 (año de publicación del artículo). Por lo tanto, corresponde otorgar un (1) punto por este ítem en el indicador B. (...)
- e) El artículo "Efecto del acondicionamiento osmótico en la germinación de semillas de *Caesalpinia spinosa* (Feuillée ex Molina) Kuntze (Fabaceae) "taya" fue publicado en su versión online el 02 de junio de 2017 en la revista *Arnaldoa* vol.24 no.1 (ver Figura 7).
Al respecto, se verificó que el administrado es coautor del documento publicado, el cual es de tipo "Artículos Originales", el mismo se encuentra en la base de datos bibliográfica SciELO para el año 2017 (año de publicación del artículo). Por lo tanto, corresponde otorgar un (1) punto por este ítem en el indicador B. (...)
- f) El artículo titulado "Aclimatación de plántulas in vitro de *Saintpaulia ionantha* H. Wendl. (Gesneriaceae) "violeta africana" a condiciones de invernadero" fue publicado en su versión online el 02 de junio de 2017 en la revista *Arnaldoa* vol.24 no.1 (ver Figura 8).
Al respecto, se verificó que el administrado es autor del documento publicado el cual es de tipo "Artículos Originales", el mismo se encuentra en la base de datos bibliográfica SciELO para el año 2017 (año de publicación del artículo). Por lo tanto, corresponde otorgar un (1) punto por este ítem en el indicador B. (...)
- g) El artículo "Enraizamiento de esquejes de *Stevia rebaudiana* Bertoni (Asteraceae) "estevia", aplicando dosis creciente de ácido indolbutírico" fue publicado el 24 de noviembre de 2016 en la revista *Arnaldoa* Vol. 23 Núm. 2 (ver Figura 9).
Al respecto, se verificó que el administrado es autor del documento publicado el cual es de tipo "Artículos Originales". Sin embargo, dicho artículo no se encuentra en la base de datos bibliográfica SciELO, puesto que la revista *Arnaldoa* no se encontraba indexada en el año 2016 (año de publicación del artículo) (Figura 10). Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador B. (...)



- h) El artículo titulado "Efecto sinérgico del ácido indolacético, ácido giberélico y 6- bencilaminopurina en la propagación in vitro de "papaya" *Carica papaya* L. (Caricaceae)" fue publicado el 24 de noviembre de 2016 en la revista *Arnaldoa* Vol. 23 Núm. 2 (ver Figura 11). Al respecto, se verificó que el administrado es autor del documento publicado el cual es de tipo "Artículos Originales". Sin embargo, dicho artículo no se encuentra en la base de datos bibliográfica Scielo, puesto que la revista *Arnaldoa* no se encontraba indexada en el año 2016 (año de publicación del artículo) (Figura 12). Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje por este ítem en el indicador B. (...)
- i) Sobre la asesoría de tesis para la obtención del título profesional de Saavedra Saldaña, Martín Giovanni; se ha realizado la búsqueda en el repositorio institucional y se verificó que en la tesis titulada "Correlación entre crecimiento de pimpollo floral y fase de androgénesis de uninucleado a binucleado en *Capsicum chinense* "ají mocho" Trujillo – 2023" el Administrado figura como Co-Asesor (Ver Figura 13). Por lo tanto, corresponde otorgar 0.5 puntos por este ítem en el indicador F. (...)
- 2.3.6 Sobre la asesoría de Tesis para la obtención del título profesional de Charcape Méndez, Ana Sofía y Escobedo Baylón, Jessi Julissa; se ha realizado la búsqueda en el repositorio institucional y se verificó que en la tesis titulada "Efecto del ácido giberélico y tiempos de imbibición en las características germinativas de *Coffea arabica* L. var. catimor" el Administrado figura como Co-Asesor (Ver Figura 14). Por lo tanto, corresponde otorgar 0.5 puntos por este ítem en el indicador F. (...)
- 2.3.7 Sobre la asesoría de Tesis para la obtención del título profesional de Carrasco Cruzado, Angela Yoset y Villegas Herrera, Nataly Andrea; se ha realizado la búsqueda en el repositorio institucional y se verificó que en la tesis titulada "Efecto del ácido giberélico en las características germinativas de *Physalis peruviana* "aguaymanto", Trujillo-Perú" el Administrado figura como Co-Asesor (Ver Figura 15). Por lo tanto, corresponde otorgar 0.5 puntos por este ítem en el indicador F. (...)
- 2.3.8 Sobre la asesoría de Tesis para la obtención del Grado de Doctor de Mora Costilla, María Margaritat; se ha realizado la búsqueda en el repositorio institucional y se verificó efectivamente que en la tesis titulada "Sistemas de propagación de *Grabowskia boerhaviifolia* (L.f.) Schlttdl, para lograr la restauración ecológica del bosque seco ecuatorial del Perú" el Administrado figura como Asesor (Ver Figura 16). Por lo tanto, corresponde otorgar dos (2) puntos por este ítem en el indicador F. (...)
- 2.3.9 Respecto a la prueba nueva presentada por el administrado: el artículo "Native potatoes with antioxidant potential, grown in northern Peru" publicado en el *Boletín Latinoamericano y del Caribe de Plantas Medicinales y Aromaticas* en el 2019 que se encuentra en Scopus y el cuartil 2 de Scimago en el año de publicación, y el artículo "Protocol for the use of plants in the treatment of diseases in the North of Peru" publicado en el 2023 que se encuentra en Scopus en el cuartil 4 de Scimago en el año de publicación, no constituyen prueba nueva, toda vez que fueron revisados en primera instancia, y se les dio cuatro y dos puntos respectivamente. Por lo tanto, no corresponde otorgar puntaje adicional por estos ítems.
- 2.3.10 De acuerdo al presente análisis, se adiciona doce (12) puntos en el criterio de producción total y tres puntos y medio (3.5) en el criterio de asesoría respecto a la evaluación realizada en el Informe N° 9200-2024-CONCYTEC-DPPSDCTT/AJLLG. Por lo tanto, el administrado alcanza sesenta y un (61) puntos en el criterio de producción total y cuatro puntos y medio (4.5) puntos en el criterio asesoría, haciendo un PUNTAJE TOTAL de 75.5 puntos. Además, presenta un ítem en los últimos 3 años. Por lo tanto, de acuerdo al puntaje alcanzado le corresponde al administrado clasificar en el NIVEL III (70 – 99 puntos), conforme a los criterios establecidos por el Reglamento RENACYT.
- 2.3. De la revisión del expediente del administrado, se desprende que el recurso de apelación es fundado debido a lo señalado anteriormente. (...);

Que, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del TUO de la Ley N° 27444, la Entidad debe desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar del citado TUO;

Que, la Administración tiene la obligación de sujetar todas sus decisiones a lo dispuesto en las normas vigentes, en atención al Principio de Legalidad del procedimiento administrativo, establecido en el numeral 1.1. del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en ese sentido, las decisiones de los órganos de línea del CONCYTEC deben adecuarse a lo que dispone el Reglamento RENACYT;

Que, apartarse del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento RENACYT, no solo vulneraría el Principio de Legalidad, sino también los principios de imparcialidad y de predictibilidad o de confianza legítima, regulados en los numerales 1.5 y



1.15 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, por el cual la Entidad debe otorgar igual tutela y tratamiento a todos sus administrados, así como proporcionarle información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a cargo, de modo tal que el administrado pueda tener comprensión cierta sobre el resultado posible que pueda obtener. Así, la DPP debe someterse al ordenamiento jurídico vigente, sin poder actuar arbitrariamente; es decir, no puede hacer distinción alguna entre administrados ni variar irrazonablemente e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables ni variar los requisitos solicitados para la calificación de investigadores;

Que, en ese orden, tanto la SDCTT como la DPP deben cumplir con el procedimiento establecido en dicho Reglamento y, por ende, verificar que el administrado cumpla estrictamente los criterios de evaluación para ser promovido en alguno de los niveles de investigadores del RENACYT; por lo que, considerando la evaluación técnica realizada a través del Informe N° D000057-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-MFF, efectuada en el marco del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento RENACYT, se advierte que los argumentos presentados por el administrado en su recurso de apelación resultan suficientes para variar el pronunciamiento contenido en la Resolución Sub Directoral N° 5328-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, que motivó la Constancia de Registro N° P0053926, para ser promovido a un nivel superior en el RENACYT al que se encuentra clasificado;

Que, además, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° D000132-2024-CONCYTEC-OGAJ-MMZ y el Memorando N° D000526-2024-CONCYTEC-OGAJ emite opinión legal favorable para la expedición de la resolución directoral que declare fundado el recurso de apelación presentado por el administrado, conforme a la opinión técnica contenida en el Informe N° D000057-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-MFF;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto; y en esa línea de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444², debe darse por agotada la vía administrativa; y,

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI); el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT, aprobado por Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P;

² TUO de la Ley N° 27444

Artículo 228.- Agotamiento de la vía administrativa:

(...)

228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

(...)

b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Armando Efraín Gil Rivero, contra la Resolución Sub Directoral N° 5328-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT, que motivó la Constancia de Registro N° P0053926, por las consideraciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Dar por agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° D000057-2024-CONCYTEC-DPP-SDCTT-MFF, que forma parte integrante de la misma, al administrado indicado en el artículo 1 de la presente resolución y a la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (SDCTT), para que proceda con la respectiva calificación y clasificación del investigador, teniendo en consideración lo señalado y resuelto en la presente Resolución; debiendo comunicar el resultado de la misma a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) para que ésta proceda a su registro en el RENACYT y posterior notificación.

Artículo 4.- Disponer que la Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC publique la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC (www.gob.pe/concytec).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR LUIS IZAGUIRRE PASQUEL
Director de Políticas y Programas de CTel
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación
CONCYTEC